

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 041**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;*
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*  
*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...);”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...);”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...);”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...);”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas”;*

*que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Personería jurídica de las comunas.- Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “*(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 11 de diciembre de 2021, suscrita por todos los miembros fundadores, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir la Comuna Jurídica “PAMBAMARCA”, ubicada en la vía Pambamarca, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, correo electrónico: segundoluislopez@gmail.com y designan la directiva provisional presidida por Segundo Luis López Quishpe y Carlos Vicente Churaco García, en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente. Aclaran también que los dirigentes designados serán quienes se encarguen de todos los trámites pertinentes para la obtención de la aprobación de la Comuna ante el MAG;

- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales de 12 de febrero y 05 de marzo de 2022, resolvieron aprobar en primera y segunda el estatuto de la Comuna Jurídica “PAMBAMARCA”, la misma que se encuentra debidamente certificada por el presidente y secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes;
- Que,** mediante oficio s/n de 11 de marzo de 2022, el presidente y secretario provisional de la Pre – Comuna Jurídica “PAMBAMARCA”, ubicada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación de la personalidad jurídica y del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante Acta de Juramento los Socios de la Pre Comuna “PAMBAMARCA”, manifiestan que no pertenecen a otra organización similar a las que están constituyendo, suscrita por todos los miembros, y es elevada a escritura pública de reconocimiento de firmas, efectuada ante el Notario Primero del Cantón Cayambe, el 22 de marzo de 2022;
- Que,** mediante informe técnicos jurídico de 03 de mayo de 2022, 08 de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2023, suscrito por los servidores de la unidad Innovación Agropecuaria y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha, en la parte pertinente concluyeron y recomendaron: “ (...) *en virtud de lo solicitado por la pre- Comuna Pre-Comuna Jurídica San Vicente Bajo, no se contraponen al orden público y a las leyes, que sus fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite **informe favorable, salvo mejor criterio**, a fin que se continúe con el trámite pertinente para el registro de los estatutos...*”;
- Que,** la Directora Distrital de Pichincha, certifica: “(...) *que una vez verificada la información en territorio y conocido el área donde actualmente se encuentra la **PRE-COMUNA PAMBAMARCA**, perteneciente a la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha (...) me permito determinar la existencia de la parcela familiar y/o comunal, que no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2022-1545-M de 10 de noviembre de 2022 y memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2023-0058-M de 16 de enero de 2023, la Directora Distrital de Pichincha, en la parte pertinente informó al Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario: “(...) *en virtud de lo solicitado por la pre- **Comuna Pre-Comuna Pambamarca** no se contraponen al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite **informe favorable, salvo su mejor criterio**, a fin de que se continúe con el trámite pertinente para el registro de los estatutos de la Comuna*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2023-0169-M de 12 de abril de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, la parte pertinente recomendó: “*Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFOME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y ESTATUTO de la COMUNA JURÍDICA “PAMBA MARCA”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. Consecuentemente se solicita se registre como comuneros fundadores a las personas que han suscrito el acta de constitución*”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0294-M de 05 de mayo de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, realizó la siguiente conclusión y recomendación: *“Con los antecedentes, fundamento legal y los precedentes constitucionales, es obligación del Estado, garantizar a las comunas a su autodeterminación y formas de organización social y registrar sus estatutos. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la Comuna PAMBAMARCA, ubicada en la parroquia Cangabua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.”*; y,

**Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0447-M de 2 de junio de 2023 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica dice:

“... ”

*En este sentido, conforme a la atribución de esta unidad contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que radica en: “d) Revisar los proyectos de tratados, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional”, se procedió con la revisión de los aspectos legales de los informes presentados y el proyecto de Acuerdo Ministerial, el mismo que guarda conformidad con la normativa legal vigente.*

*Conforme lo expuesto, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales remitidos por el área requirente, que se constituyen como elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa en el presente caso....”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el Estatuto Social y reconocer la personalidad jurídica de la Comuna “PAMBAMARCA”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA COMUNA JURÍDICA “PAMBAMARCA”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

**ART. 1.-** La Comuna Jurídica “PAMBAMARCA” es una organización campesina, conformada por núcleos familiares que ejercen los derechos propios emanadas de su pueblo, y las garantías establecidas en la Constitución de la República, expresada con la libre voluntad de constituir como comunidad indígena de raíces ancestrales, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes, bajo amparo del principio de continuidad histórica, aportando activamente en el objetivo de la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, que mejore la calidad de vida, que eleve su autoestima, su creatividad, sus conocimientos y destrezas, su capacidad crítica y reflexiva, conservando su propia identidad, a fin de contribuir el desarrollo social, sostenible y sustentable para el fomento del Buen Vivir.

**ART. 2.-** La Comuna Jurídica “PAMBAMARCA”, tiene su domicilio en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, filial a la organización de segundo grado UNOCC, filial a la FENOCIN, asentada dentro del territorio del pueblo Kayambi, la comuna se encuentra limitada por al Norte: Pitana Bajo ,Puendal Comuna San Francisco de Otoncito y Asociación de Trabajadores Agrícolas Pambamarquito; al Sur: Hacienda Monteserin Alto, Hacienda la Compañía Santa Rosa de Paccha; al Este; Asociación Pitana Alto, Comuna Pucara Oeste Asociación de Trabajadores agrícolas Monteserin Alto, Comuna Chaupiestancia, de la nacionalidad kichwa de la sierra ecuatoriana, Con dirección vía Cangahua- complejo arqueológico Pambamarca a 6 kilómetros aproximadamente desde la cabecera parroquial

**ART. 3.-** La comuna jurídica “PAMBAMARCA”, se compone de un número ilimitado de comuneros, todos los habitantes residentes hombres, mujeres, jóvenes, niños/as del territorio de la comuna, asentados ancestralmente en el territorio.

**ART. 4.-** La comuna jurídica “PAMBAMARCA” , por su naturaleza es una entidad histórica de raíces ancestrales y está organizada de modo comunitario sin fines de lucro, que conserva y refuerza las características propias, de índole social, económica, administrativa, espiritual, cultural, educativa, política, justicia, deportiva, etc. regidas por autoridades propias, con autonomía, atribuciones para ejercer derechos que establece en los artículos 1, 2, 10, 56, 57, 171 entre otras de la Constitución de la Republica, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se expidieren en el futuro con relación a los pueblos originarios; así como, por el derecho propio o frecuente de este ESTATUTO.

**ART. 5.-** La comuna jurídica “PAMBAMARCA”, se registrará bajo los principios de complementariedad, reciprocidad, proporcionalidad, equidad de género desde la noción del ayllu (comunidad), incluyente, solidaridad, redistribución, democracia y transparencia. Su accionar se guiará por la cosmovisión desarrollada por los pueblos originarios, conectado con la Pachamama. La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

## **CAPÍTULO II DE LAS FINALIDADES Y MEDIOS**

**ART. 6.- SON FINES DE LA COMUNA:**

- a. Fortalecer y aplicar los principios de solidaridad y responsabilidad comunitaria a través de la participación, que les permita adquirir el mejor nivel de vida en el ámbito familiar, social, cultural y económico en base de la acción conjunta de todos sus comuneros y comuneras. Desplegando la autonomía territorial, el auto-gobierno comunitario;
- b. Promover la revitalización, el desarrollo y la difusión de la identidad cultural, lingüístico, espiritual, histórica, sistema jurídico propio, político, conocimientos ancestrales, la cosmovisión propia de la comuna a fin de lograr una convivencia armónica entre sus comuneros y comuneras, con el entorno natural y continuar contribuyendo en el desarrollo del país;

- c. Planificar y elaborar estudios de inversión socioeconómica para desarrollar programas, proyectos comunales de: educación, salud, seguridad comunitaria, soberanía alimentaria, artesanal, turístico, agropecuario, vialidad, recursos naturales,
- d. servicios básicos y otros en beneficio de los comuneros y comuneras mediante el plan estratégico;
- e. Garantizar el acceso y mejora de los servicios, infraestructura de forma integral para los habitantes y sectores de la comuna mediante la gestión y autogestión, convenios con las organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas de cooperación técnica, administrativa y financiera
- f. Organizar y mantener servicios de asistencia social, para brindar ayuda comunitaria en casos de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros y comuneras cuando ocurran circunstancias emergentes, sin importar su edad, sexo, condición humana y religiosa;
- g. Suscribir proyectos y convenios con organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas de cooperación técnica, administrativa, financiera y científico necesarias para contribuir con el desarrollo integral de la comunidad, en capacitación académica a los comuneros y comuneras, especialmente impulsar vigorosamente la formación de la niñez y la juventud mediante cursos, charlas, seminarios, conferencias, y otras formas de educación, para que en forma libre y voluntaria participen en la dirección de la comuna;
- h. Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares, ya sean nacionales e internacionales para fortalecer la organización comunitaria;
- i. En conformidad al Art. 311 de la Constitución de la República. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica y práctica de los comuneros y comuneras, niños/as y jóvenes, con el propósito de mejorar las labores agropecuarias para fomentar actividades financieras, productivas y comerciales;
- j. Mantener, conservar y proteger mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y servicios comunales, de los lugares sagrados, áreas verdes, caminos vecinales, canchas deportivas, centros educativos, casa comunal, sitios arqueológicos y otros;
- k. Velar por la integridad territorial de la comuna y proteger las tierras de los comuneros y comuneras, en caso de ausencia por cualquier situación temporal o definitiva intervendrá la comuna, no permitirá el ingreso de personas extrañas sin consentimiento de la asamblea comunitaria; en caso de ausencia definitiva del propietario, la comunidad solicitará mediante un escrito por tres ocasiones a la asamblea ordinaria de la comunidad., en caso de no asistir en las dichas notificaciones. La comunidad se procederá apoderar de los bienes e inmuebles dentro del territorio.
- l. Velar por la seguridad solidaria, medio para preservar la unidad, la paz y armonía de la comunidad, en caso de existir conflictos, ésta debe conocer y resolver, de conformidad al Art. 171 establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Función Judicial en lo que fuere aplicable y, sobre todo, utilizando los procedimientos, usos y costumbres propios de la comuna, por ende adoptar las medidas necesarias, para evitar la presencia de pandilleros, consumo de drogas y no portar armas de ningún tipo que atente contra la vida de los comuneros y comuneras;
- m. Conservar y proteger, el medio ambiente, el uso del suelo, aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, a fin de lograr una vida sana y

ecológicamente equilibrada que garantice un desarrollo sostenible y sustentable, con miras a que las viviendas de los comuneros y comuneras se construyan sujetándose a las normas y ordenanzas establecidas por los gobiernos locales y nacionales, con el único fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes.

- n. Apoyar a la creación de varios grupos de trabajo técnico, para la buena organización administrativa, económica, político, jurídico, deportivo y cultural, acordando alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, para el desarrollo socio-económico y cultural de la comuna.
- o. Mantener el agua como un recurso vital para la vida, inalienables, imprescriptible, inembargable, por lo tanto, es un bien de la comuna y se administrara mediante el manejo comunitario en todos los sectores, para garantizar la calidad en la prestación y distribución equitativa del servicio de agua de consumo humano, riego, bajo criterios de eficiencia económica, en su distribución;
- p. Administrar, operar y mantener la captación y sistema agua de consumo y riego, a fin de permitir el abastecimiento continuo del agua, mediante la participación comunitaria y la gestión pertinente ante las autoridades públicas;
- q. Coordinar los procedimientos más idóneos legales para la protección de las fuentes de agua, microcuencas, ecosistemas de páramos y otras, para evitar el mal uso del agua de consumo y riego, contaminación, respetando y haciendo respetar los legítimos derechos de los consumidores;
- r. Defender los intereses generales del sistema de agua de consumo y riego, a través del uso eficiente del agua, en coordinación con las Entidades competentes;
- s. Gestionar y motivar la tecnificación integral del agua de riego en los distribuidores porcentuales, redes de conducción y riego parcelario.
- t. Promover la producción agroecológica, para fomentar la soberanía alimentaria, con actividades conexas a la gestión del agua, en relación al riego y a la producción agropecuaria;
- u. Presentar una PROPUESTA PRODUCTIVA basada en criterios de sostenibilidad y eficiencia concordantes con la política pública del sector agropecuario en cuanto a la pertinencia de los cultivos y de la metodología de riego parcelario, en relación con el sector en el cual se desea implantar la propuesta.
- v. Promover y ejecutar programas de mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, a través de procesos de mecanización de la pequeña agricultura y actividades micro empresariales, generación de valor agregado, actividades artesanales, turísticas y otros en coordinación con organismos de apoyo.

### **CAPITULO III**

## **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNA**

**ART. 7.-** Ejerciendo lo establecido en el numeral 1 del Art. 57 de la Constitución de la República, se determina que los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Gobierno Comunitario (cabildo); y,
- c. Las comisiones Especiales de Gestión.

**ART. 8.- LA ASAMBLEA GENERAL. -**

Es la máxima autoridad de la comuna y se integrarán todos los comuneros y comuneras activos y que consten en el registro de la Comuna, en goce de sus derechos, reunidos en Asambleas previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente/as, a su falta por el Vicepresidente/as y sus decisiones serán tomadas por consenso o simple mayoría de votos.

**ART. 9.-** La Asamblea General Ordinaria se realizará la segunda semana de cada dos meses y el fin de año. Cuando las necesidades y circunstancias los determine urgente se convocará a la Asamblea Extraordinaria y se reunirá en la fecha que conste en la convocatoria, para tratar el punto único.

La Asamblea General será convocada por el presidente/a y secretario/a de la comuna en forma ordinaria y extraordinaria siempre a las 03:00 am y se esperará 30 minutos, para dar inicio a la reunión.

Las Asambleas General y Extraordinaria, podrán instalarse con la mitad más uno de los socios activos, que tienen derecho a voz y voto, en caso de contar con el quorum necesario, se postergará la asamblea para una nueva fecha.

Para las decisiones de Asambleas General y Extraordinaria, se tomará en cuenta la votación de la mitad más uno de los asistentes.

**ART. 10.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la comuna, fomentando la unidad y solidaridad entre todos los comuneros y comuneras, en consecuencia, de toda la sociedad, para el cumplimiento de los fines que convenga a los intereses de la organización y su buena administración comunitaria;
- b) Cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en Leyes de la República, las normas del Estatuto, del presente Reglamento y otras ordenes que dicte la Asamblea General;
- c) La elección del Gobierno Comunitario, se realizará con la participación de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, una vez terminada las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al MAG, enviando una copia certificada del acta de dicha elección, se posesionará el nuevo cabildo, en el acto solemne al que asistirán todos los comuneros.
- d) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna, cada 2 años de ser necesario; o cuando la asamblea general lo disponga.
- e) Conocer y aprobar todos los planes, proyectos y programas relacionados con las actividades de la organización comunitaria dentro del Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto de la caja comunal, lo cual será puesto a consideración de la Asamblea General por el Presidente y el Gobierno Comunitario;
- f) Conocer los informes que presenten, el Presidente/a y demás miembros/as del Gobierno Comunitario;
- g) Hacer rendir caución a cualquier miembro del de Gobierno Comunitario, en el caso que amerite, y exigir semestralmente a todos los miembros del Gobierno Comunitario la evaluación y presentación de inventarios, balances e informes del estado de los bienes; mismos que serán realizadas de forma verbal y escrita;
- h) Examinar y pronunciarse sobre informes de los órganos de administración y fiscalización, previo análisis e informe de comisiones especiales, designadas para el efecto, y, formular

las recomendaciones que consideren pertinentes, y adoptar las decisiones que sean necesarias;

- i) Resolver sobre cualquier punto no contemplado en el presente Estatuto y arbitrar las medidas que convengan a los intereses de la organización y su buena administración;
- j) Conocer y resolver los conflictos internos de la comunidad y temas familiares que estén afectando a la buena convivencia en la Comuna, en primera instancia apegados a los dispuesto en el presente estatuto, posterior a esto se dará paso para que los afectados actúen conforme al Art. 171 establecidos en la Constitución de la República y Ley Orgánica de la Función Judicial;
- k) Revocar el mandato por destitución del cargo a cualquier miembro del Gobierno Comunitario, cuando estos o uno de ellos no haya cumplido a cabalidad con las disposiciones del presente ESTATUTO;
- l) Llenar las vacantes que se produjeran en el Gobierno Comunitario: por renuncia, muerte o destitución; esto último cuando se probare fehacientemente que han incurrido en acciones contrarias al ESTATUTO, será remplazado por designación de la Asamblea General, a excepción del Presidente
- m) Nombrar la comisión del comité electoral (4 personas), un mes antes de la elección del nuevo de Gobierno Comunitario, este comité electoral será el encargado de llevar a cabo todo el proceso electoral y cesará de funciones luego de la posición de la nueva directiva.
- n) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estime necesario;
- o) Controlar y coordinar la correcta utilización de los recursos naturales (suelo, agua, bosques, paramos, etc.); y, demás bienes y servicios que sean parte de la Comuna.
- p) Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en el estatuto y reglamentos;

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DEL GOBIERNO COMUNITARIO**

**ART. 11.-** El Gobierno Comunitario es el órgano administrativo con poderes y con máxima representación en toda la jurisdicción de la comuna; estará integrado por:

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidente/a;
- c. Secretario/a de actas y comunicaciones;
- d. Tesorero/a;
- e. Síndico/a;
- f. Cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes
- g. Comisiones Varias (salud y aseo, juventud y deporte, medio ambiente agua, tierra y territorio, educación, cultura y patrimonio, religión, familia y género, alimentación, seguridad, de agua y recursos naturales, apoyo técnico, etc.)

**ART. 12.-** La elección del Gobierno Comunitario, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre por un periodo cumplido (*comprendida la administración del 01 de enero al 31 de diciembre*). Previa convocatoria realizada por el Comité electoral a los comuneros/as debidamente calificados con 8 días de anticipación y señalando el respectivo orden del día.

**ART. 13.-** La elección del Gobierno Comunitario, se realizará con la intervención personal de los/as comuneros/as activos, debidamente inscritos en el respectivo registro. Inmediatamente de

terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al ente rector, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. La primera semana de enero subsiguiente a dicha elección, se posesionará el nuevo Gobierno Comunitario en un acto solemne.

En casos de fuerza mayor se aceptará que el conyugue participe de la asamblea siempre y cuando esté debidamente justificada su inasistencia por escrito, el representante podrá que participar con voz y voto.

**ART. 14.-** La elección de los miembros/as del Gobierno Comunitario se realizará con la presencia de la mitad más uno, del total de comuneras y comuneros activos.

**ART. 15.-** El Gobierno Comunitario, tendrá una duración de un año, con posibilidad de ser reelegidos/as por un periodo más y después de dicho periodo podrá ser elegido para otra dignidad, por ningún caso se ratificará una tercera reelección en la misma dignidad.

**ART. 16.-** El procedimiento de elección del Gobierno Comunitario, estará a cargo de una Mesa Directiva denominada (Comité Electoral).

El comité electoral será elegido por la Asamblea General, y estará conformado por miembros activos de la comuna, para lo cual se seguirá el procedimiento determinado para el quorum de instalación y quórum decisorio de las asambleas generales y extraordinarias.

El comité electoral estará integrado por las siguientes dignidades:

1. Presidente/a;
2. Secretario/a;
3. Pro secretario; y,
4. Coordinador vocal.

**ART. 17.-** El comité electoral, bajo su responsabilidad adoptará las medidas necesarias que garantice la normalidad del proceso eleccionario, este comité será elegido/as de forma unipersonal dignidad por dignidad, debiéndose indicar los nombres de los candidatos y los cargos a los que se los postulan. La votación se hará por el procedimiento de mano levantada. Serán declarados triunfantes los que obtengan la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos emitidos. En toda elección de la comuna, se considerará la paridad de género establecido en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**ART. 18.- PARA SER MIEMBRO DEL GOBIERNO COMUNITARIO SE REQUIERE:**

- a) Ser comunera o comunero activo por lo menos máximo dos años;
- b) Que haya demostrado fidelidad, honradez y compromiso en las políticas de la comuna; Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales, penales;
- c) No haber tenido problemas socio económico y administrativo (malversación de fondos, procedimientos desleales) en anteriores administraciones debidamente comprobados y sancionados;
- d) No haber cometido alteraciones en las prohibiciones establecidas en el Art. 35 del presente estatuto, en cuanto al pago de las cuotas y más obligaciones con la comuna;
- e) No tener parentesco en tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los aspirantes.

**ART. 19.- LA ELECCIÓN DEL GOBIERNO COMUNITARIO (CABILDO), SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:**

- a) Se propondrán candidatos elegibles; bajo los principios de equidad, paridad de género y democráticamente salvo los impedimentos y prohibiciones aprobadas por la Asamblea General y adoptadas por el Comité Electoral;
- b) Para la elección del Gobierno Comunitario se postulará una terna por cada dignidad, que estará conformada por tres candidatos, resultando electo quien obtenga la mayoría de votos;
- c) La votación se realizará mediante el sistema de votación nominal de (voto secreto universal), en caso de existir empate en la postulación, la Asamblea General solventará mediante una segunda vuelta, entre los dos candidatos más votados;
- d) Serán elegidos los comuneros y comuneras formalmente registrados que se encuentren presentes al momento de la votación, en ningún caso se aceptará la nominación y elección de los comuneros/as ausentes;
- e) El postulante que perdió en la votación para una dignidad, tendrá derecho a seguir participando, para otras dignidades al Gobierno Comunitario; y comisiones especiales
- f) Cuando un miembro del Comité Electoral es candidato y fuese electo para dignatario al Gobierno Comunitario, la Asamblea General designará a otra persona que sea comunero/a su cargo en la mesa directiva;
- g) Un miembro de la Asamblea General, no podrá presentar más de un candidato/a para dignatarios al Gobierno Comunitario;
- h) Los miembros/as electos al Gobierno Comunitario, no podrán presentar candidatos para miembro a su equipo;
- i) En ningún caso se aceptará, la moción como candidato para ser propuesto a asumir el cargo en el Gobierno Comunitario, por parte de un familiar directo.
- j) Concluido el acto electoral se procederá a la posesión simbólica de los dignatarios electos y se elaborará el acta correspondiente, en la que debe constar todos los detalles del proceso electoral con las firmas de los miembros del Comité Electoral.

El Gobierno Comunitario, una vez cumplida sus funciones por el periodo que fueron elegidos, presentarán un informe verbal y escrito debidamente documentado ante la Asamblea General para su aprobación, misma que se llevará a cabo 15 días antes al día convocado para la elección de la nueva directiva, la directiva saliente realizará la entrega y recepción de documentos, inventarios y otros, la primera semana de enero en el acto solemne de posesión.

En caso de ausencia de un miembro de la mesa directiva, desde la Asamblea General nombrará un delegado a que lleve el acto.

**ART. 20.- LOS MIEMBROS/AS DEL GOBIERNO COMUNITARIO, CESARÁN SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- a) Por haber transcurrido el período de tiempo para el cual fueron elegidos/as, y legalmente sean remplazados, mediante elección y la posesión del nuevo Gobierno Comunitario en cada periodo;
- b) Cuando el dirigente/a falte sin causa justificada a tres sesiones seguidas entre ordinarias y extraordinarias;
- c) Por incapacidad en el ejercicio de su cargo;

- d) Por deslealtad para con los comuneros/as en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiteradas faltas a la disciplina;
- e) Por violación a las normas del presente Estatuto;
- f) Por renuncia voluntaria por escrito ante al Gobierno Comunitario y será reemplazado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y por aprobación de la Asamblea General; y,
- g) Por expulsión, destitución y/o muerte.

## **CAPITULO V DE LOS DIGNATARIOS AL GOBIERNO COMUNITARIO**

### **ART. 21.- CONSTITUYEN FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO COMUNITARIO (CABILDO):**

- a) Es deber del Gobierno Comunitario (Cabildo), formular el plan anual de actividades que deban realizar en el seno de la comuna, propensos a su mejoramiento y someterlos a la filosofía, los principios y el horizonte visión de sus bases y al término de 15 días posterior a la fecha de posesión, presentar el Plan Anual de Actividades y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará para que entre en vigencia al periodo Al que fueron elegidos;
- b) Elaborar el organigrama del Gobierno Comunitario y sus respectivas funciones y ubicar en un lugar visible de la casa comunal
- c) Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y sus resoluciones se tomarán por consenso o simple mayoría de votos;
- d) Asistir cumplidamente y con mucha diligencia a las sesiones de la Asamblea General y del Gobierno Comunitario;
- e) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, del Estatuto Jurídico, de la Ley de Comunas, así como del presente estatuto y también de la Asamblea General y de los órganos impuestos por el ente Rector;
- f) Organizar, vigilar y coordinar la ejecución de los trabajos de mantenimiento y mejoramiento de las infraestructuras comunales, así como, los de recuperación, protección y cuidado de las fuentes de agua, y los páramos;
- g) Fijar conjuntamente con la Asamblea General las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, en obras y servicios para el bienestar y mejoramiento colectivo;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Receptar y calificar a las personas que soliciten el ingreso a la comunidad o exclusión de la misma, para su consulta y aprobación por Asamblea General
- j) Fiscalizar y administrar los fondos económicos, los bienes muebles e inmuebles de la comuna;
- k) Organizar y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la armonía entre los comuneros y de sus propiedades;
- l) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre el espíritu de equidad y justicia;
- m) Responder por la administración y buena marcha de la comuna en general, así también por el manejo de los bienes y fondos de la misma;

- n) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes y los recursos naturales;
- o) Elaborar proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- p) Elegir la institución financiera para los depósitos de los fondos de la comuna y para su retiro serán legalizados con el visto bueno del Presidente/a y tesorero/a.
- q) Ningún miembro del Consejo de Gobierno, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones; sólo viáticos y movilizaciones aprobadas por la Asamblea General y el Gobierno Comunitario.
- r) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de comunas, del presente Estatuto, y de las resoluciones emanadas en la Asamblea General y del Gobierno Comunitario.
- s) La buena gestión de los integrantes del Gobierno Comunitario, serán reconocidas mediante el apoyo de trabajo con los comuneros a través de mingas para el desarrollo de sus actividades personales.
- t) Beneficiarse de las herramientas necesarias para asumir las funciones (agenda, cuaderno, esferos, etc.).

#### **ART. 22.- DEL PRESIDENTE. –**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Según lo determinado en el Art. 19 de la Ley de Comunas. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente con amplias facultades en actos públicos y privados en que intervenga la comuna;
- b) Representar a la comuna en actos públicos y sociales a que fueren invitados, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la comuna, por lo tanto, es su obligación informar a la Asamblea General y al Gobierno Comunitario;
- c) Velar celosamente el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Gobierno Comunitario y de las gestiones realizadas;
- d) Legalizar con su firma y la del Secretario: las actas, comunicaciones, avales, certificados, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna, previo análisis exhaustivo;
- e) Autorizar gastos e inversiones de caja hasta por un valor de 30.00. USD. Los que superaren la indicada cantidad serán autorizados por el Gobierno Comunitario o la Asamblea General;
- f) Suscribir las convocatorias, elaborar conjuntamente con el Secretario el correspondiente orden a tratar, instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Gobierno Comunitario;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la comuna, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Gobierno Comunitario;
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero la apertura y manejo de la cuenta bancaria a nombre de la comuna;
- i) Designar y autorizar, el pago de viáticos a las comisiones cuando tengan que asistir a gestiones de la comuna, que hayan sido designados.
- j) Supervigilar la contabilidad de la Tesorería y/o de la caja comunal, agilitando conjuntamente con el Tesorero para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta bancaria; y,

- k) En caso de ausencia, designar a su Vicepresidente el poder en las funciones, que pertenece al Presidente.

**ART. 23.- DEL VICEPRESIDENTE. -**

**Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Sustituir al Presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Intervenir y colaborar en la administración de la comuna en todo aquello que compete al Presidente.
- c) El Vicepresidente, cuando no reemplace al Presidente, ejercerá las funciones que este le asigne.

**ART. 24.- DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES. -**

**Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Gobierno Comunitario suscribiéndolas con el Presidente/a;
- b) Organizar y llevar el registro de comuneros/as, informando periódicamente al ente Rector, sobre ingresos y salidas de comuneros/as debidamente documentado a través del trámite correspondiente;
- c) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente/a, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna y las demás inherentes a su cargo;
- e) Llevar con el mayor secreto y cuidado los archivos a su cargo; recibir, ordenar y entregar, previo inventario el archivo de la comuna;
- f) Coordinar con tesorería los ingresos y egresos de los miembros de la comuna para efectos de recaudación;
- g) Organizar y controlar el registro de usuarios que han asistido a las reuniones, mingas, comisiones, delegaciones convocadas y otros;
- h) Elaborar previa orden del Presidente/a los certificados o los avales según el caso y las demás inherentes a su cargo.
- i) En caso de ausencia, de manera oportuna delegar al pro secretario elegido de entre la asamblea, para su reemplazo ocasional;

**ART. 25.- DEL TESORERO. -**

**Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Llevar, con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, y extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, extendiendo los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal, rindiendo fianza personal, si así lo resuelve la Asamblea General o el Gobierno Comunitario;
- d) Presentar al Gobierno Comunitario informes trimestrales y a la Asamblea General informe semestral, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos;
- e) Registrar su firma conjuntamente con la del Presidente/a en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;

- f) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la comuna, para su respectiva presentación en el informe semestral a la Asamblea General y,
- g) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Gobierno Comunitario, o cuando lo solicite la Asamblea General.
- h) El Tesorero/a será directamente responsable de los valores que maneje, en caso de malversación o desfalco queda obligado civil y penalmente, y en este caso deberá devolver el dinero que falte, en el plazo que determine la Asamblea General. Por ningún caso está autorizado en realizar créditos de fondo comunal a ninguna persona, sea este comunero o particular.

#### **ART. 26.- DEL SÍNDICO/A.**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Velar en la prioridad con la seguridad y administración de justicia, dentro de la comuna;
- b) Será encargado/a conjuntamente con los demás miembros/as del Gobierno Comunitario para receptar las denuncias relacionadas a conflictos internos que suscitaren de casos menores y mayores según los delitos que cometieran los miembros de la comuna. Levantar el informe para conocimiento inmediato del Gobierno Comunitario para poner a consideración en pleno de la Asamblea General para que se proceda de acuerdo a las normas, usos y costumbres que la comuna practica para subsanar un conflicto o problema;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente/a que no se cometan arbitrariedades en el seno del Gobierno Comunitario y de la comuna;
- d) Velar para que en los/as comuneros/as reine la armonía, cordialidad y se cultive un pleno espíritu de solidaridad;
- e) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- f) Vigilar y controlar la actuación de cada uno de los/as miembros/as del Consejo del Gobierno en todas las reuniones que tuviera lugar;
- g) Supervigilar y fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar de sus resultados trimestralmente al Gobierno Comunitario;
- h) Dar sugerencias al Gobierno Comunitario para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- i) Suscribir junto con el Presidente/a las actas en las que consten el conocimiento y resolución de conflictos;
- j) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Gobierno Comunitario o su Presidente;
- k) Promover la capacitación en las áreas de derecho propio para el fortalecimiento de la administración de justicia de acuerdo a las facultades establecidas en el Art. 171 de la Constitución de la Republica;
- l) Impulsar la cooperación de los organismos públicos o privados con el fin de materializar el fortalecimiento de la administración de la justicia indígena;
- m) Juzgar actos de injusticia a los comuneros de acuerdo a las normas que impone en el siguiente capítulo de las sanciones dentro del presente Estatuto.

#### **ART. 27.- DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS.**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Velar por la sostenibilidad, buen funcionamiento, cuidado y conservación de los recursos inherentes al agua de consumo humano y de riego.
- b) Garantizar la distribución equitativa, oportuna y la calidad de los servicios del agua de consumo humano y de riego a los usuarios de la comuna;
- c) Recaudar los pagos mensuales por consumo de los usuarios del agua de consumo humano y de riego, siendo la fecha del cobro el segundo sábado de cada mes, extendiendo los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria;
- d) Llevar, con exactitud y claridad la contabilidad de los ingresos y egresos por concepto del agua de consumo y riego;
- e) Presentar al Concejo de Gobierno y a la Asamblea General el informe económico cada dos meses, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos;
- f) Participar activamente en las sesiones de la red de las juntas de regantes y de consumo y en el relacionamiento con las mismas para la gestión y control del agua de riego y consumo al interior de la Comuna, cumpliendo las decisiones adoptadas en la Asamblea Comunitaria.

#### **ART. 28.- DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO. -**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Fortalecer, revalorizar el sistema de educación comunitario; Unidad Educativa, Centro de Desarrollo Infantil, comprometer a los comuneros la asistencia de los estudiantes dentro del territorio al sistema de educación comunitario, garantizando la calidad de la educación.
- b) Recuperar, mantener y fortalecer la rectoría política del sistema de educación intercultural bilingüe, en el territorio de la comuna;
- c) Recrear la historia de los pueblos originarios y de sus procesos organizativos a fin de incluir en el pensum educativo;
- d) Fortalecer y difundir la filosofía, principios y valores de los ancestros en todos los niveles del sistema educativo tanto a nivel de la comuna como fuera de ella;
- e) Recuperar y desarrollar la pedagogía y metodología propias, mismas que persisten como parte de nuestros códigos culturales;
- f) Impulsar la investigación sobre cuentos, mitos, ritos, costumbres, diseños símbolos, en los cuales se expresa la continuidad histórica del pensamiento, filosofía, historia, literatura de nuestros pueblos y con ellos levantar una memoria;
- g) Promover el uso y escritura permanente del kichwa, el uso del vestuario, la alimentación, la música con instrumentos propios, danza, juegos tradicionales y ceremonias a fin de fortalecer la identidad cultural y espiritual;
- h) Buscar alianzas estratégicas para la publicación de materiales que se produzcan en este ámbito.

#### **ART. 29.- DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y JUVENTUD. -**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Promover el fortalecimiento de la salud y la práctica de conocimientos de la medicina ancestral y su sistema, con la visión integral (animales, minerales, plantas, ser humano) dentro y fuera de la comuna;
- b) Procurar campañas por la salud preventiva de los comuneros;
- c) Responsabilizarse de la gestión de infraestructura de atención para la salud comunitaria;
- d) Impulsar un programa emblemático relacionado con la medicina ancestral y los jardines botánicos;

- e) Velar por el buen uso funcionamiento, mantenimiento de las áreas deportivas y el cuidado de sus infraestructuras;
- f) Organizar diferentes eventos deportivos en distintas modalidades, géneros y categorías, recuperando los juegos ancestrales desarrollados por nuestros pueblos, con igualdad de género en estrecha coordinación con el Gobierno Comunitario. Los mencionados eventos deportivos llevarán su reglamento interno en su momento de hecho;
- g) Trabajar y promover los derechos y las obligaciones de los jóvenes;
- h) Fomentar la organización y confraternidad de la juventud y su relacionamiento al interior de la comuna;
- i) Impulsar cursos o seminarios de capacitación vinculado la tecnología con la filosofía de los pueblos originarios en los intereses juveniles; y,
- j) En coordinación con el Gobierno Comunitario, realizar cursos de educación, formación y capacitación con los jóvenes de las distintas ramas: técnicas, agropecuarias, económicas, deportivas, culturales, sociales y políticos.

**ART. 30.- DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, TIERRA Y TERRITORIO. -**

**Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Coordinar acciones y velar por la defensa de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la Republica;
- b) Coordinar acciones para la defensa de las tierras y territorios de la comuna, de los recursos hídricos, de la biodiversidad y medio ambiente, que son inalienables e inembargables;
- c) Legitimar los conocimientos y prácticas ancestrales agro ecológicas de la metodología RANDI - RANDI, turismo comunitario, ante el Estado y la sociedad ecuatoriana;
- d) Promover la participación de nuestros comuneros y comuneras mediante el uso de diversas metodologías en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables que se hallen en las tierras comunitarias,
- e) Incentivar las prácticas tradicionales y nuevas del manejo de la biodiversidad en nuestro entorno natural, amparando los recursos naturales como agua, tierra y biodiversidad mediante la elaboración de propuestas de Ley;
- f) En casos de afectación al medio ambiente por cualquier miembro de la comunidad, elevar el informe para que la Asamblea de la comunidad determine las sanciones;
- g) Procurar la vigilancia de los bienes de patrimoniales (fuentes de agua, páramos, bosques primarios) que se encuentren en el territorio de la comuna;
- h) Impulsar el ordenamiento territorial y procurar en la normalización del buen uso de las áreas comunitarias; y,

**ART. 31.- DE LA COMISIÓN DE RELIGIÓN, MUJER Y FAMILIA. -**

**Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Velar por el respeto y la convivencia de la comunidad desde la visión de antropología cristiana, cultura hacia la humanidad;
- b) Promover la revalorización de la espiritualidad ancestral, fortaleciendo la escuela de catequesis;
- c) Promover la capacitación política, socio-organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres, de acuerdo a sus realidades sobre la problemática de género;
- d) Valorar el trabajo de la mujer a través de su participación activa en las instancias de dirección, impulsando el conocimiento y debate de marginación de la mujer en los diferentes estamentos de la sociedad;

- e) Velar por la integridad de los adultos mayores y personas con capacidad especial, en cuanto a sus necesidades, para que ningún ser humano sea excluido de la comuna;
- f) Impulsar políticas especializadas en defensa de la mujer y la familia que estén orientadas al bienestar colectivo de la sociedad; y,
- g) Esta comisión estará a cargo de coleccionar fondos económicos para la colaboración a nuestros compañeros cuando se encuentren en situaciones difíciles, si un comunero o comunera no deposita dicho valor, al finalizar el año se transferirá a tesorería.

#### **ART. 32.- DE LA COMISIÓN DE ASEO Y ALIMENTACIÓN. -**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Mantener preventivamente limpia y ordenada las instalaciones comunales; y,
- b) Estar muy atento en cuanto a la alimentación en los eventos que estime necesario dentro de la comuna.

#### **ART. 33.- DE LA COMISIÓN DE APOYO TÉCNICO. -**

##### **Son sus atribuciones y deberes:**

- a) Buscar, conformar, personas especializadas en diferentes profesiones, para la elaboración de los planes, programas y proyectos anualmente o cuando lo requiera de los aspectos relacionados a esta comisión de Apoyo;
- b) Para el efecto se crearán las diferentes instancias técnicas, quienes deben acatar y cumplir con las diferentes disposiciones del presente Reglamento de la comuna; y,
- c) Actuará en constante coordinación con las otras comisiones; para su funcionamiento.

Todos los designados a las comisiones, tienen el deber de convocar a los comuneros y comuneras a sesiones, asambleas, mingas y otras actividades, siempre con veinte y cuatro horas de anticipación y con estrecha coordinación con los miembros del Gobierno Comunitario.

### **CAPÍTULO VI DE LOS COMUNEROS/AS**

**ART. 34.-** Forman parte de la comuna todas las personas nacidas, radicadas o que contrajeran vínculos con un miembro de la comuna siempre que estos hayan sido aceptados por la asamblea general. Existen comuneros Activos y Pasivos.

- a) Son comuneros y comuneras activos, nativos quienes suscribieron el acta constitutiva y los que posteriormente solicitaron su ingreso voluntariamente y fueron aceptados por el Gobierno Comunitario, y la asamblea general, previa el cumplimiento de los requisitos que se establecieron, tienen derecho a voz y voto. Y que se encuentren al día con sus obligaciones; y,
- b) Son comuneros y comuneras pasivos, niños, niñas, jóvenes menores de 18 años, comuneros exonerados a partir de los 65 años, los cuales no tendrán derecho a ser elegidos para las dignidades del Gobierno Comunitario.
- c) Los habitantes de la comuna que por su propia voluntad forman o constituyen una familia deben presentar la solicitud de ingreso a la comuna los mismos que gozarán de todos los derechos y cumplirán las obligaciones

#### **ART. 35.- DE INGRESOS Y LEGALIZACIÓN DE NUEVOS COMUNEROS/AS:**

- a) Solicitar el ingreso mediante documento dirigido al Gobierno comunitario y a la Asamblea General
- b) Para ser comunero deberá sujetarse a lo establecido por la Asamblea General, y los hijos de los comuneros/as, podrán usufructuar en todos los sectores que requieren cada uno de ellos, los nativos de la comuna bajo la aprobación de la Asamblea General y deberá trabajar activamente para obtener el líquido vital riego y consumo como disponga la asamblea general
- c) Para las personas que no residan dentro del territorio de la comuna el ingreso será de acuerdo a lo establecido por la asamblea general, tomando en cuenta las comisiones mingas, demás cuotas.
- d) El valor a pagar, para el ingreso a la comuna se lo realizará como disponga el gobierno comunitario y la asamblea general.

**ART. 36.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:**

- a) Gozar de autonomía interna, administrativa y política, de los servicios y beneficios que ofrezca la comuna previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la comuna que obligan la interdependencia solidaria y activa de sus miembros en función de los objetivos que se propone;
- b) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;
- c) Para elegir y ser elegido en las dignidades del Gobierno Comunitario y las demás comisiones; solo tendrá derecho los comuneros activos.
- d) Recibir ayuda y asistencia especial, en situaciones difíciles muerte personal o familiar en primer grado de afinidad. La contribución económica será de 100 dólares por parte de la comunidad
- e) Tendrán derecho todos los comuneros y comuneras, en caso de calamidad según el caso, a recibir apoyo económico o cualquier otra acción, como gesto de solidaridad comunitaria.
- f) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Concejo de Gobierno o la Asamblea General;
- g) En caso de fuerza mayor o calamidad doméstica el socio podrá justificar su inasistencia a las asambleas, mingas o comisiones, para lo cual deberá presentar en certificados que evidencien el acontecimiento, dentro del tiempo que transcurre para inicio de la siguiente Asamblea General.
- h) En caso de fallecimiento de un socio, su conyugue o conviviente solitario/a, tendrá la justificación de 1 año para las asistencias a mingas, asambleas y demás actos que organice la comuna.
- i) Los derechos que los socios fallecidos, deberán ser asumidos por y se hará traspaso de nombre a viudo/a o como disponga la asamblea general.
- j) El comunero/a podrá hacer uso de 60 días de licencia por maternidad de su esposa o su persona, previo el conocimiento del Gobierno Comunitario;
- k) En el caso de ocupaciones que no estén contempladas en el presente estatuto para las asistencias a mingas, asambleas y demás actos que organice la comuna; podrán ser estudiadas por la Asamblea General, y dependiendo de cada caso, se justifique su ausencia de la comuna;
- l) El comunero/ras puede asistir a las asambleas en compañía de su conyugue. El/la conyugue tiene derecho a participar con voz y no con voto

- m) No podrán ser sancionados los socios que interrumpieran las actividades de la comuna por convocatorias realizadas por el estudio de sus hijos/as, Junta de Aguas, Seguro Social Campesino, entre otras diligencias que tenga bajo su potestad;
- n) Todos los comuneros y comuneras registrados, recibirán turnos de agua para el riego, siempre siendo en diferentes sectores sus parcelas para esto tendrá que presentar el certificado de propiedad, a ningún comunero se autorizara la recepción de agua en propiedad ajena.
- o) En lo referente al consumo de agua humano, cada comunero y comunera puede obtener un medidor, si algún comunero requiere de otro medidor deberá ser asignado algún integrante de su núcleo familiar el mismo que presentará la solicitud de ingreso a la comuna, en caso de fallecimiento de los dos conyugues comuneros, el medidor pasará a nombre de la comuna, en lo demás no dispuesto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento.

**ART. 37.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Gobierno Comunitario; y participar obligatoriamente en los trabajos de mantenimiento, mejoras y mingas establecidas o convocadas por la Asamblea General y/o el gobierno Comunitario.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización comunitaria;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, sea por sí o por interpuesta persona de su conyugue y en casos de fuerza mayor los hijos mayores de 18 años, siempre que no sobrepase el 25% de las reuniones totales del año. No se aceptará la presencia de familiares de segundo grado de afinidad, a excepción de comuneros viudos/as en las Asambleas;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Gobierno Comunitario y/o la Asamblea General impusiere a los comuneros/as de conformidad con el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Mejorar la producción agropecuaria a través de la participación en las capacitaciones y la transferencia de tecnología que imparten las instituciones Estatales y particulares;
- f) Aceptar las responsabilidades y desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por la asamblea y/o el Gobierno Comunitario;
- i) Sugerir y participar en la Asamblea General o ante el Gobierno Comunitario, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del Gobierno Comunitario cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso que abandonare la comuna sin previo aviso o por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero. Deberá

contribuir con el 50% de las obligaciones económicas, trabajos y otras responsabilidades adquiridas en su calidad de comunero. Si el tiempo de abandono requiere por más de dos años, deberá comunicar al Gobierno Comunitario para su respectivo análisis en Asamblea General;

- k) Participar en forma directa en todos los proyectos y programas sociales, económicos, culturales, deportivos y espirituales que la comuna organice;
- l) Poner en alto el nombre de la comuna, demostrando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, mostrando buenos hábitos, purificada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna;
- m) Los comuneros deportistas y jóvenes están obligados a demostrar buena conducta dentro y fuera de la Comuna;
- n) Cooperar en el buen uso y conservación de los suelos, páramos, bosques, vertientes de agua, carreteras, patrimonio arqueológico y quebradas; Participar en la protección y conservación del ecosistema, las áreas protegidas, las fuentes de agua, la cuenca y sub-cuenca en coordinación con los diferentes entes públicos y privados de acuerdo a sus competencias.
- o) Cuidar los bienes muebles e inmuebles, la unidad interna de la comuna y estar presto a rechazar todo tipo de fraccionamiento;
- p) Asistir cumplidamente a todas las mingas organizadas por la Asamblea o por el Gobierno Comunitario, y en esas actividades no se aceptará remplazo a menores de 15 años de edad. Los menores de 15 años (hasta 12 años) pueden participar en las mingas comunitarias bajo la asistencia de un adulto;
- q) Trabajar y contribuir de manera integral en las actividades de desarrollo de las instituciones comunitarias como la Unidad Educativa, Centro de Desarrollo Infantil, Iglesia, Catequesis, Seguro Social y otros.

#### **ART. 38.- SON LAS PROHIBICIONES DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS: DE AQUÍ EN ADELANTE**

- a) Realizar acciones en contra de la comuna, de los directivos o sus comuneros/as en forma pública o privada; Toda acusación o cargo será ventilado dentro de los organismos de Dirección de la comuna, donde deben adoptarse decisiones sobre la base de las mayores informaciones posibles;
- b) Ningún comunero/ra podrá ejecutar o promover políticas contrarias a los intereses de la vida política y religiosa de los habitantes de la comuna;
- c) Los tenderos están prohibidos en vender cualquier tipo de bebida alcohólica, todos los días del año, pasado las 22h00 horas de la noche y los días programados para las actividades comunitarias hasta la hora de fin de labores programado.

#### **ART. 39.- DEJAN DE SER MIEMBROS DE LA COMUNA**

Los comuneros pierden su calidad de comuneros por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por abandono y dejar de residir en la comunidad;
- c) Por expulsión, y;
- d) Por fallecimiento.

**ART. 40.-** Las personas adultas mayores, o que tengas incapacidad serán exonerados/as de la participación comunitaria obligatoria o facultativa, sin embargo seguirán de sus derechos y todos los beneficios de la organización

**ART. 41.-** Los comuneros y comuneras que se encontraren en estado de invalidez, incapacidad física o vejez, tendrán derecho a solicitar el registro como socios pasivos, para el caso del adulto mayor cumplidos los 65 años de edad. Previo la petición que deberá hacer al finalizar el año, El Gobierno Comunitario analizará e informará a la Asamblea General.

**ART. 42.-** Para acogerse al derecho de solicitar el registro como socios pasivos, el comunero o comunera deberá estar al día en las obligaciones, una vez definida su calidad de comunero pasivo tendrá derecho al 100% de descuento en el pago de los servicios comunitarios (agua de consumo, alcantarillado, agua de riego, etc.)

**ART. 43.-** Los/as comuneros/as pasivos, son totalmente prohibidos de reemplazar a familiares de primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, en mingas y asambleas.

**ART. 44.-** Un miembro de la comunidad podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de sus obligaciones con la comuna, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia al Gobierno Comunitario, para posteriormente ser aprobado por la Asamblea comunitaria.

## **CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

### **ART. 45.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL GOBIERNO COMUNITARIO:**

- a) La Asamblea General, para la elección del Gobierno Comunitario, se llevará a efecto en el mes de diciembre por un periodo cumplido de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, esta se realiza obligatoriamente un sábado del mes indicado y su instalación a las 03:h00 horas de la madrugada;
- b) La Asamblea General comunitaria, se reunirá en forma Ordinaria 3 veces al año en los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre un día sábado preferentemente y extraordinarias cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen, pudiendo ser a pedido del Gobierno Comunitario o de las tres cuartas partes de la Asamblea comunitaria, en virtud a la costumbre comunitaria, las mencionadas Asambleas se instalarán a partir de las 03:h00 horas de la madrugada;
- c) La Asamblea General será dirigida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente del Gobierno Comunitario. En caso de que por cualquier motivo no se encontraren presentes los directivos antes mencionados, dirigirá uno de los vocales, designado por el Gobierno Comunitario;
- d) La convocatoria para la Asamblea General, deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente/a, utilizando para ello todos los medios de difusión disponible para el conocimiento de los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación para Asamblea Ordinaria y con un mínimo de 24 horas de anticipación para la Asamblea Extraordinaria, indicando el orden del día respectivo;

- e) La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los comuneros y comuneras convocados. Si a la primera convocatoria no concurren los miembros señalados, se esperará de 30 minutos; si transcurrido el tiempo indicado, no se cuenta con los asistentes esperados para dar continuidad, se declara fallida y se fijará un nuevo día para la misma; y,
- f) EL GOBIERNO COMUNITARIO, y sus comisiones, sesionará obligatoriamente el primer sábado de cada mes, en el horario de la 4:00 de la madrugada, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros de acuerdo a las necesidades.

**ART. 46.- TANTO LA ASAMBLEA GENERAL COMO LAS SESIONES DEL GOBIERNO COMUNITARIO, SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- a) El/a Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El/a Presidente ordenará a secretaría que se dé lectura al orden del día el cual será considerado por los asistentes;
- c) Por orden del/a presidente y por secretaría se dará lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los/as comuneros/as asistentes mantendrán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviesen tratando;
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la comuna;
- g) Ningún comunero/a podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre un mismo tema, además debiendo ser preciso con 5 minutos en la primera y 3 minutos por segunda y tercera vez;
- h) Cada punto a discutir se resolverá como máximo de 5 planteamientos, seguido con la aprobación de mano alzada por la Asamblea.

**ART. 47.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL:**

Constituyen los bienes, fondos y patrimonio de la Comuna y serán administrados comunitariamente:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los comuneros/as, así como las cuotas de ingresos de nuevos comuneros, aportaciones, donaciones, etc., realizadas por las diferentes entidades a favor de la comuna, son el patrimonio comunal. Con aquellos fondos se creará la caja financiera y solidaria de desarrollo comunitario, que estará al servicio de sus moradores. Se podrán realizar acciones de articulación con personas naturales y jurídicas para crear alianzas con instituciones públicas y privadas;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir o recibir en entrega por donación a la comunidad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna;
- c) Todos aquellos fondos que ingresen en la caja comunal, y se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan en el adelanto y servicio de la comuna;
- d) En caso comprobado de la destrucción o pérdidas de los bienes, el que se determine como responsable deberá asumir la pérdida; y,

- e) Los fondos provenientes de cuotas ordinarias, multas, rayas, donaciones, etc., no podrán ser malversadas en fiestas, marchas y paros, sin consentimiento de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ART. 48.-** Los comuneros y comuneras que infringieren con las disposiciones de la Ley del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos de la comuna, que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la omisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal por parte del Gobierno Comunitario, a través del Presidente
- b) Amonestación pública y multas;
- c) Suspensión temporal de los derechos o de la comuna, desde tres meses a un año. El Gobierno Comunitario analizará y sancionará de acuerdo a la falta cometida, y se aplicará el Art. 171 Sección Segunda de Justicia Indígena.
- d) Retención de algún bien material o animal como rubro económico hasta que subsane la sanción; y,
- e) Expulsión.

Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior. Serán de exclusiva competencia de la Asamblea comunitaria imponer la expulsión.

**ART. 49.-** Los comuneros y comuneras, podrán ser sancionados, por faltas injustificadas a las tareas asignados por la Asamblea General, por el Gobierno Comunitario, en los siguientes casos:

- a) Por faltas a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna;
- b) Por faltas a las mingas dentro y fuera de la comuna o de actividad forzosa serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.
- c) Por faltas a las diferentes comisiones, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.
- d) Por ausencia en la Asamblea de elección del nuevo Gobierno Comunitario, serán sancionados con una multa de 30.00 USD y 50 USD para los directivos, este valor debe cancelar máximo a la segunda Asamblea general.

**ART. 50.-** Los comuneros y comuneras, podrán ser sancionados, durante las Asambleas, en los siguientes casos:

- a) Por abandono sin autorización antes de la clausura de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.
- b) Se considera atraso a partir de la hora fijada en la convocatoria hasta terminada la toma de lista de asistentes, la misma que se castigará con multa de 1,00 USD; después de terminada la toma de lista de asistentes, no se permitirá el ingreso de ningún comunero;
- c) En caso de que el comunero, ingrese a Asambleas Generales en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, será inmediatamente desalojado de la

Asamblea y serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.

- d) Por comportamiento incorrecto durante las asambleas ordinarias o extraordinarias de la comuna, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.
- e) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Gobierno Comunitario al momento ejercer sus funciones, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.
- f) Por faltar de palabra u obra a los miembros de la comuna durante las asambleas y/o actividades convocadas, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.

**ART. 51.-** Los comuneros y comuneras, que infringieran los reglamentos del derecho al uso del agua de consumo humano y riego serán sancionados con la multa de acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna, siempre y cuando no contraponga derechos constitucionales.

**ART. 52.-** Los comuneros y comuneras, podrán ser sancionados, por incumplimiento injustificado y culpable del cargo asignados por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir cabalmente con las responsabilidades y atribuciones asignadas en este estatuto, al cargo designado en el Gobierno Comunitario, o comisiones especiales que haya sido elegido por la Asamblea General, tendrá una sanción depende como disponga la asamblea general.
- b) El valor impuesto como sanción, debe ser cancelado hasta máximo el segundo mes después de dicha asamblea, en la que fue sancionado.

**ART. 53.-** Los comuneros y comuneras serán sancionados, por cometer actos que sobresalten el orden y cuidado territorial de la Comuna, por las siguientes causas:

- a) Por botar basuras a las carreteras, quebradas, sumideros, canales de agua o sus linderos, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna., que además se le impondrá el pronto retiro de la basura;
- b) Por invadir los linderos en otras propiedades y caminos, la comuna actuará de acuerdo a la línea de fábrica que constara en el catastro municipal, y se le impondrá que realice los trabajos y costos de la debida rectificación; será sancionado con una multa impuesta por la asamblea general
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios; que causare daños leves en la infraestructura de los bienes muebles e inmuebles de la comuna, cubrirá con el costo de sus reparaciones;
- d) Por destruir el suelo y las vertientes de agua, por quemar los bosques naturales, matorrales, páramos y el medio ambiente, serán sancionados económicamente, con trabajo comunitario o suspensión temporal de servicios previo análisis de la Asamblea General y se le impondrá la reforestación y recuperación del mismo sitio, en caso que no cumpliera con las obligaciones serán denunciados ante los órganos correspondientes, a fin de que se inicien los respectivos procesos administrativos, civiles y/o penales;

- e) Por ingresar animales a los páramos comunitarios y/o fuentes de agua, serán sancionados con una multa según el daño o maltrato de la ariá prohibida o la retención y expropiación de un de los animales capturados en el sitio afectado;

**ART. 54.-** Los comuneros y comuneras, serán sancionados, por provocar actos que alteren la seguridad y por lo general sucesos que contrajere anomalías dentro de la comuna, por las siguientes causas:

- a) Por realizar demandas injustificadas (en entes ordinarias) en contra de los miembros de la comuna, sin autorización del Gobierno Comunitario, se le sancionara con una multa como apruebe la asamblea general y el Gobierno comunitario;
- b) Por consumo de drogas, bebidas alcohólicas, portar armas y formar bandas de malhechores, en cuyo caso el Gobierno Comunitario y la Asamblea Comunitaria, previo análisis, aplicará la justicia indígena en cooperación y conocimiento ante a las autoridades pertinentes;
- c) Los deportistas, jóvenes y adultos, que presentan mala conducta y provocan peleas dentro o fuera de la comuna, serán castigados con baño de agua fría y ortiga, además se le impondrá una multa de como analice y ponga por el Gobierno comunitario o la asamblea general, la misma suerte conlleva a los y las convivientes que vulneren los derechos de su pareja;
- d) El comunero/ras que sea descubierto en robos a propiedades ajenas, se le hará devolver el bien sustraído, bajo purificación con baño de agua fría y ortiga, además de la aplicación de las normas leyes y reglamentos; y,
- e) Los que se ausentaren de manera continua por más de 6 meses a mingas e reuniones consecutivas y que no den a conocer sus motivos al Gobierno Comunitario, serán sancionados con la expulsión de la comuna de forma definitiva.

**ART. 55.-** Facultando en lo establecido por los artículos anteriores, notas designados sobre las sanciones de los comuneros y comuneras. Las deudas que deban pagar, no podrán superar la cantidad de \$100.00 USD, en tal virtud, la Asamblea General señalará la fecha límite para su cancelación; una vez fenecida la fecha y la deuda aun subsista impaga más a un lapso de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la sanción, el comunero deberá pagar el doble del valor adeudado. En caso de incurrir en constantes incumplimiento y consecuentes sanciones que evidencien que el comunero no acata sus deberes, será separado definitivamente de la comuna.

**ART. 56.-** Toda infracción que amerite como sanción la suspensión temporal del servicio de agua, será resuelta según criterio del Gobierno Comunitario y con aprobación de la Asamblea General. Lo resuelto se comunicará ante las autoridades correspondientes.

**ART. 57.-** Los comuneros y comuneras, serán sancionados previo, análisis de la Asamblea Comunitaria, con la expulsión de la comuna por la reincidente falta e irrespeto a las normas, reglamentarias que anteceden y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la Educación General a sus hijos e hijas.

**ART. 58.-** Cuando se trate de la exclusión y expulsión de un comunero, serán resueltas en Asamblea General por unánime acuerdo de los presentes. Una vez verificada la infracción e impuesta la sanción, el Gobierno Comunitario emitirá su dictamen escrito y, todo lo actuado se remitirá a la Autoridad correspondiente, para su estudio oportuno, sin perjuicio de que se inicien los correspondientes procesos civiles y/o penales, tomados por la Asamblea General.

**ART. 59.- SANCIONES DEL GOBIERNO COMUNITARIO:**

Los miembros del gobierno comunitario, serán sancionados, por las siguientes causas:

- a) Según la evaluación trimestral, encuentre no actuado con responsabilidad, notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño de su cargo o función para la que fue designado o designada, será sancionado con la separación de su cargo y el pago de la multa será según se disponga la asamblea general y por separado de su multa por inasistencias que tuviera en el lapso de ese tiempo;
- b) El Gobierno Comunitario y los delegados a las diferentes comisiones, que incumplan injustificadamente a las comisiones encargadas por la Asamblea General, y que habiendo aceptado dicha comisión, no asistieren a la misma, serán sancionados con la multa de acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la comuna, además deberán devolver el costo de viáticos que se le fueron entregados;
- c) Por ingresar en estado de embriaguez a la Asamblea General o sesiones de Gobierno Comunitario, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna.;
- d) Por malversación de fondos de la comuna, devolverá el valor malversado y la sanción aplicada será según la evaluación por la Asamblea General;
- e) Por realizar contratos, negocios y proyectos ilegales y que no haya sido autorizado por la comuna, será sancionado según el análisis por la Asamblea General;
- f) Por demostrar prepotencia y abuso de autoridad y no rendir los respectivos informes de los proyectos y trámites realizados, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna;

En particular al gobierno comunitario el tesorero, serán sancionados, por las siguientes causas:

1. Por no recaudar y depositar a tiempo los fondos en la cuenta bancaria;
2. Por no hacer conocer el movimiento contable de los fondos de la comuna;
3. Por no cumplir con los dispuestos en el Artículo 15 del presente Estatuto, su multa será según la evaluación respectiva.
4. Los turnados (vocales) para las convocatorias a asambleas, mingas, comisiones, entre otras, serán sancionados con la multa acuerdo a lo que la asamblea general disponga y lo que se establezca en el reglamento de la Comuna, por no haber convocado a todos los comuneros/as

**DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO.-**

**ART. 60.-** Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.

- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna , comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 61.-** Las comisiones de los dirigentes no podrán ser más de dos personas, para el efecto, se destinará por concepto de movilización y gestiones, los siguientes valores:

- a) La cantidad de \$15.00, cuando la actividad a realizarse sea en Quito u otras de similares distancias;
- b) El valor de \$10.00, cuando se trate de Cayambe y otras de similares distancias;
- c) El monto de \$5.00, para actividades a darse en Cangahua y sus comunidades. Dentro de la cantidad incluye, llamadas, impresiones y copias, sin estas particularidades el monto en viatico por persona se reducirá.
- d) Los/a comuneros/as para que tenga voz y voto en las asambleas generales o extraordinarias, tienen la obligación de estar al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como las multas por no asistir a mingas y reuniones caso contrario no podrán tener voz y votos.

**ART. 62.-** La comuna una vez que se encuentre debidamente registrada en el MAG, tendrá la responsabilidad de continuar con el cuidado y manejo de los bienes inmuebles de la comuna Pambamarca.

**ART. 63.-** El Presidente en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 64.-** El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por la Asamblea Comunitaria que es la máxima autoridad definida en el presente, y registrada respectivamente por el ente rector y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a todos los miembros de la comuna, en Asamblea General de comuneros/as la que será expresamente convocada por el Presidente.

**ART. 65.-** Este Estatuto podrá ser reformado después de por lo menos dos años de vigencia, siempre que las exigencias para la buena marcha administrativa de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

**CERTIFICO:** Que el presente ESTATUTO de la Comuna “PAMBAMARCA”, fue discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General de comuneros/as llevados a cabo los días sábado 12 de febrero y sábado 5 de marzo del 2022. EL PRESEIDENTE Y SECRETARIO. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

**ARTÍCULO 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “PAMBAMARCA”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	ACERO COBACANGO JORGE EFRAÍN	1722713532
2	ACERO CHOLANGO FIDEL	1707378772
3	CAIZA GARCÍA MARÍA MARTINA	1714041587
4	COYAGO PACHECO EDGAR ALFREDO	1723896211
5	COYAGO PACHECO ROSA CRISTINA	1725963373
6	COYAGO PACHECO LUIS AGUSTÍN	1722143367
7	COYAGO TALLANA JOSÉ MIGUEL	1715987911
8	COYAGO COYAGO LUIS EDISON	1727996587
9	COYAGO PACHECO SEGUNDO PABLO	1720383114
10	COYAGO TIPAN SEGUNDO GABRIEL	1722274485
11	COYAGO TIPAN MARÍA TRANSITO	1719873380
12	COYAGO PACHECO JOSÉ VICENTE	1714068762
13	CHURACO LÓPEZ CARLOS	1705918181
14	CHURACO CHURACO JOSÉ LEÓNIDAS	1725841090
15	CHURACO GARCÍA JOSÉ LUIS	1718071143
16	CHURACO GARCÍA JORGE ANÍBAL	1724639693

17	CHURACO CAHUEÑAS JOSÉ RODRIGO	1727330761
18	CHURACO TOAPANTA JUAN CESAR	1717347171
19	CHURACO TIPANLUIZA JOSÉ FIDEL	1716606247
20	CHURACO FARINANGO LUIS FERNANDO	1754542916
21	CHURACO QUILUMBAQUIN EDWIN FERNANDO	1754551412
22	CHURACO GARCÍA LUIS MAURICIO	1728003045
23	CHURACO TOAPANTA MARIA TRANSITO	1724676968
24	CHURACO CHURACO FELIX RAUL	1728449099
25	CHURACO TIPANLUIZA ZOILA MARTINA	1713979563
26	CHURACO TOAPANTA ROSA PETRONA	1725961377
27	CHURACO CAHUEÑAS LUIS MARIO	1754543187
28	CHURACO USHIÑA FAUSTO LUIS	1752441434
29	CHURACO CAHUEÑAS LUIS GONZALO	1726808940
30	CHURACO CHURACO JORGE PATRICIO	1721285235
31	CHURACO GARCÍA CARLOS VICENTE	1715575054
32	CHURACO CHURACO JOSÉ ALFREDO	1718111709
33	CHURACO CHURACO LUIS ANÍBAL	1751616093
34	CHURACO COYAGO DAMIÁN ROBERTO	1710712447
35	CHURACO LÓPEZ ROSA ERCILIA	1709277816
36	CHURACO SÁNCHEZ NELSON PATRICIO	1723974752
37	CHURACO LÓPEZ PEDRO VIRGILIO	1713951729
38	CHURACO TOAPANTA MARCO EDUARDO	1727726596
39	CHURACO CHURACO ROSA ISOLINA	1715853550
40	CHURACO GARCIA LUIS ALBERTO	1719771949
41	CHURACO GARCÍA BLANCA ROSALÍA	1721987335
42	CHURACO TIPANLUIZA SEGUNDO	1712652781
43	CHURACO LÓPEZ SEGUNDO VIRGILIO	1711459295
44	CHURACO CHURACO MANUEL RICARDO	1726805102
45	CHURACO CHURACO LUIS EDGAR	1723383400
46	CHURACO GARCÍA PEDRO RUFINO	1726804964
47	CHURACO PACHECO SEGUNDO ROGELIO	1722229869
48	CHURACO CHURACO WILLIAM MAURICIO	1727592188
49	CHURACO USHIÑA FLAVIO ENRIQUE	1754560686
50	CHURACO TOAPANTA JOSÉ ALBERTO	1722454590
51	CHURACO TOAPANTA JOSÉ PEDRO	1712655727
52	CHURACO COYAGO SEGUNDO LUIS	1711757748
53	CHURACO CHURACO MARÍA ISABEL	1723338016
54	CHURACO CHURACO SEGUNDO PABLO	1713956421

55	CHURACO CHURACO WILSON ARMANDO	1755128038
56	CHURACO CHURACO MARIA AURORA	1003276738
57	CHURACO TIPANLUIZA AURORA	1706542170
58	CHURACO ZANCHEZ ROSA ERCILIA	1727232710
59	CHURACO CHURACO MARIA OLIMPIA	1715698732
60	CHURACO CHURACO MARIA ELIZA	1716680820
61	CHURACO CHURACO EFRAÍN GUILLERMO	1727761767
62	CHURACO TIPAN SEGUNDO CESAR	1718118472
63	CHURACO CAHUEÑAS LUIS MARIO	1754543187
64	CHURACO CHURACO VICENTE CELI	1714016019
65	CHURACO TOAPANTA MARCO EDUARDO	1727726596
66	CHURACO CHURACO ALEX DARÍO	1726809625
67	FARINANGO CARRILLO LUIS EDUARDO	1724029374
68	FARINANGO CARRILLO JUAN CARLOS	1715817886
69	FARINANGO CARRILLO JULIO CESAR	1715693840
70	FARINANGO CARRILLO MARÍA PATRICIA	1724029416
71	FARINANGO PACHECO DANIEL JORGE	1717908972
72	FARINANGO LOPEZ PASTORA ERLINDA	1727230409
73	FARINANGO LÓPEZ LUIS ÁLVARO	1727466433
74	FARINANGO TOAPANTA MARÍA VALENTINA	1725229007
75	FARINANGO CARRILLO EDWIN ARMANDO	1754317764
76	FARINANGO PACHECO OSCAR ARMANDO	1728013408
77	GARCÍA PACHECO LUIS AGUSTÍN	1720504032
78	GARCÍA PACHECO SEGUNDO MIGUEL	1718527623
79	GARCÍA PACHECO ROSA ORFELINA	1715580013
80	GARCÍA PACHECO JOSÉ MANUEL	1713692471
81	GUALAVISI CHICAIZA JOSÉ FERNANDO	1716770043
82	GUALAVISI PACHECO JAIME RICARDO	1751820802
83	LÓPEZ QUISHPE SEGUNDO LUIS	1715843551
84	LÓPEZ QUISHPE PABLO JOSÉ	1712781754
85	LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ PEDRO	1712413903
86	LÓPEZ GUARAS ÁNGEL EDUARDO	1727677179
87	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ALBERTO	1718379645
88	LÓPEZ CHURACO JOSÉ PEDRO	1718527953
89	LÓPEZ TOAPANTA MARÍA ELENA	1712652526
90	LÓPEZ LÓPEZ LUIS PEDRO	1720283702
91	LOPEZ CHURACO LUIS HUMBERTO	1722547401
92	LÓPEZ LÓPEZ SEGUNDO MANUEL	1712119211
93	LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ ALONSO	1716586993

94	LÓPEZ CHURACO LUIS FERMÍN	1755119714
95	LÓPEZ CHURACO WILLIAM EDUARDO	1729820041
96	LÓPEZ CHURACO LUIS CARLOS	1726944604
97	LÓPEZ CHURACO CARLOS LUIS	1713921474
98	LÓPEZ LÓPEZ ROSA AVELINA	1722122346
99	LÓPEZ LÓPEZ LUIS ALBERTO	1717778011
100	LÓPEZ LÓPEZ SEGUNDO JORGE	1750399428
101	LÓPEZ CHURACO SEGUNDO LUIS	1727235127
102	LÓPEZ CHURACO SEGUNDO ROSALINO	1727238956
103	LÓPEZ CHURACO ELSA FABIOLA	175531671
104	LÓPEZ CHURACO ANDRÉS SEGUNDO	1726292152
105	LÓPEZ CHURACO JOSÉ ROSALINO	1723893036
106	LÓPEZ FARINANGO REINALDO	1709928517
107	LÓPEZ LIMAICO LUIS VIRGILIO	1711042802
108	LÓPEZ LÓPEZ LUIS SANTIAGO	1718834482
109	LOPEZ CHURACO LUZ MARÍA	1719888149
110	LÓPEZ CHURACO SEGUNDO JOSÉ	1723463384
111	LÓPEZ QUISHPE FRANCISCO JACINTO	1723870240
112	PACHECO CHURACO CARLOS PEDRO	1713941449
113	PACHECO TOAPANTA JOSÉ NICOLÁS	1716640428
114	PACHECO QUIMBIULCO LUIS EFRAÍN	1724437478
115	PACHECO TIPAN JOSÉ PABLO	1711093649
116	PACHECO TIPAN JOSÉ LUIS	1720451044
117	PILCA GUARAS MIGUEL	1712952389
118	PILCA CHURACO FRANKLIN WILLIAM	1754416962
119	PACHECO TOAPANTA SEGUNDO CAMILO	1712783099
120	PACHECO QUIMBIULCO MARÍA PATRICIA	1724670268
121	PACHECO LÓPEZ ERNESTO ARMANDO	1728034883
122	TAQUIRE TOAPANTA LUIS GONZALO	1723463483
123	TIPAN TIPAN LUIS DAVID	1755363148
124	TIPAN PACHECO JOSÉ PABLO	1719790170
125	TIPAN PACHECO SEGUNDO CLEMENTE	1719909762
126	TIPANLUISA LÓPEZ SEGUNDO TORIBIO	1712716735
127	TIPALUISA CHURACO SILVIA JANETH	1726808551
128	TIPANLUISA TAQUIRE MALVINAS HERLINDA	1727675504
129	TIPAN TUGULINAGO JOSÉ MIGUEL	1713347472
130	TOAPANTA CHURACO LUIS RAMIRO	1727032250
131	TOAPANTA LÓPEZ ROSA ZOILA	1712649233
132	TOAPANTA LÓPEZ SEGUNDO VICENTE	1718678533

133	TOAPANTA CHURACO JOSÉ ROSALINO	1714788914
134	TOAPANTA LÓPEZ MARÍA MARTINA	1718581562
135	TOAPANTA CHURACO RAÚL HUMBERTO	1750400622
136	TOAPANTA TOAPANTA SEGUNDO SERGIO	1728513480
137	TOAPANTA TIPAN SEGUNDO PEDRO	1715758197
138	TOAPANTA TOAPANTA WILLIAM ALFONSO	1751375450
139	TOAPANTA CHURACO MIRIAN MAGALY	1728794122
140	TOAPANTA LÓPEZ MARÍA LAURA	1719139725
141	TOAPANTA TOAPANTA LUZ MARIA	1710502996
142	TAQUIRI CHURACO CELI	1708903263
143	TOAPANTA PALLO ROSA MARIA	1712450186
144	TOAPANTA CHURACO BYRON ORLANDO	1755132634
145	TIPAN TOAPANTA MARIA ROSARIO	1712952629
146	TIPAN CHURACO OLGER EDUARDO	1726324252
147	USHIÑA CHURACO JOSÉ VICENTE	1723760441
148	USHIÑA LÓPEZ JOSÉ BENEDICTO	1720969730
149	USHIÑA CHURACO ROSA OLIMPIA	1724743289

**ARTÍCULO 3.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “PAMBAMARCA”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Comuna “PAMBAMARCA”, deberá nombrar EL Gobierno Comunitario, conforme al presente estatuto y como norma complementaria el Reglamento para la Otorgación de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, para su correspondiente registro.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 de junio de 2023**

Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**